

Constancia Secretarial: El 14 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01922

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, y fue subsanada la demanda conforme auto anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **OMAR JULIAN GARCÍA REYES** en contra de **FREDY MORENO LÓPEZ y MARÍA ANTONIA GOPNZÁLEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo.

1. Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
2. Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
3. Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
4. Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
5. Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
6. Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
7. Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

- 8.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
- 9.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
- 10.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
- 11.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
- 12.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- 13.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 14.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 15.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 16.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 17.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 18.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 19.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 20.** Por la suma de \$1.170.000 m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- 21.** Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.
- 22.** Por los cánones que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada por estado, como quiera que ya se encuentra enterada del trámite inicial. Por Secretaría contabilícese el término con que cuenta para ejercer los medios de defensa.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada María Mercedes Roa Vargas como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado y bajo los apremios del art. 74 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6217108b5c462c7dac474c7613106f37774c770d93c1e740a7c357f9733afd1

Documento generado en 22/09/2021 02:36:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>